

CONTRATO No. 10/2015
CONSULTORÍA INDIVIDUAL CI-43/2014

**“ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE
VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS
PRECARIOS, FASE II”**

Nosotros: _____ **GERSON**
MARTÍNEZ, mayor de edad, _____ del domicilio de _____ departamento
de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____
_____ y Número de
Identificación Tributaria _____

_____ actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ en mi calidad de
MINISTRO Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL
CONTRATANTE”**; y **GABRIELA PATRICIA SORIANO PINEDA**, mayor de edad,
_____ del domicilio de _____ portadora del Documento Único de
Identidad número _____
Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en mi carácter personal;
quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA
CONTRATISTA”** o **“LA CONSULTORA”**; convenimos en celebrar el presente
contrato de prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco
Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo número
2373/OC-ES y en nuestros caracteres **OTORGAMOS**, el presente contrato de
Consultoría Individual denominado **“CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. CI-43/2014
“ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE
VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS
PRECARIOS, FASE II”**; con el objeto de que el segundo realice a favor y a
satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo
Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos



de Referencia de la Consultoría Individual número CI-43/2014, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El

objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominada: “CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. CI-43/2014

“ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II”, bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicada con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Términos de Referencia, b) Hoja de vida presentada por la consultora, c) Resolución de Adjudicación número 136/2014, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, e) Resoluciones modificativas, prórrogas si las hubiere; e) otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** La

Consultora, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Gerente del Programa.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. La Consultora desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades indicadas en el romano VI. Funciones/Actividades Básicas de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA**

DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$28,800.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo Número 2373/OC-ES, así mismo queda acordado que será



responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: Un (1) Pago inicial de **TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,200.00)**, contra entrega y aprobación del informe inicial, por el Gerente del Programa o su delegado. El informe debe contener un cronograma de trabajo para toda la consultoría, en donde exponga el seguimiento a través de las herramientas y entrega de informes ya programados según contrato de préstamo. Así como lo realizado durante el mes. Siete (7) Pagos mensuales de **TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,200.00)**, contra entrega y aprobación de cada informe mensual, por el Gerente del Programa o su delegado. El cual debe contener lo realizado durante el mes junto con sus atestados. Un (1) Pago final de **TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,200.00)**, previa presentación y aprobación del informe final, el cual debe contener la evaluación del desempeño satisfactoria por parte del Gerente del Programa. En caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El período de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el Especialista II para el Subcomponente de Emergencia Habitacional, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es de hasta **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Gerente del Programa de Vivienda Fase II. La disponibilidad de la Consultora al ser contratada se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia



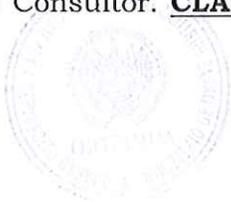
profesional, el Consultor deberá presentar lo siguiente: **a) Informe Inicial, b) Informes Mensuales, c) Informes Especiales, d) Informe Final.** Adicionalmente, la consultora deberá presentar informe de todas las visitas realizadas a los diferentes proyectos o instituciones asignadas. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas para el logro de los productos esperados, los cuales deberán de ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada período de trabajo, al Gerente de Programa de la Unidad Ejecutora, quien los analizará y evaluará emitiendo por escrito su aprobación, o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada Informe. Si en dicho período no existe pronunciamiento por parte del Monitor del Proyecto, se dará por aprobado automáticamente el documento. Dichos Informes deberán de ser conforme a lo indicado en Romano X. Informes de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes el vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apéndice 1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES. Si producto de la presente consultoría, la consultora resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado de forma escrita, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El contratante,



hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo No. 2373/OC-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, fase II.", de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, número novecientos treinta y uno de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, párrafo 1.21 - Fraude y Corrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo



sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** La Consultora, queda entendida, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Préstamo BID 2373/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. "EL CONTRATISTA" en caso



de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte la Consultora en

Tanto "El Ministerio" como "La Consultora", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

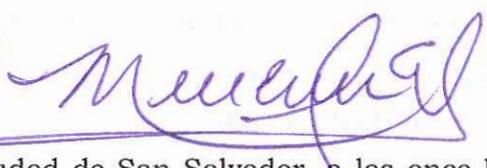
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFORMIDAD. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes enero del dos mil quince.




GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"


GABRIELA PATRICIA SORIANO
PINEDA
"LA CONSULTORA"




En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de enero de dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de

departamento de _____ comparecen los señores _____
_____ **GERSON MARTÍNEZ**, de _____
años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____
persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de
Identidad número _____
y número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en nombre y representación del
ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de
Identificación Tributaria _____

_____ en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y
suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de
junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve,
Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual
el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus
facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y
ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de
conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,
acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue
nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará
“EL MINISTERIO” o “ EL CONTRATANTE” y **GABRIELA PATRICIA SORIANO
PINEDA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____

_____ persona que hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único
de Identidad número _____
Número de Identificación Tributaria _____

_____ que en el transcurso del presente
instrumento se denominará “LA CONSULTORA” y en el carácter y personería
indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público,
me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen
como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las

obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y a LA CONSULTORA. En dicho Contrato, la Consultora se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoría de conformidad a la cláusula primera y cuarta del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Consultor hasta la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual será pagadera en forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta del referido contrato. De acuerdo a la cláusula sexta del referido contrato, el plazo del Contrato es por NUEVE MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, suscrita por el Gerente del Programa de Vivienda Fase II. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Three handwritten signatures in blue ink are present. The signature on the left is partially obscured by a thick black scribble. The signature in the middle is a circular notary seal. The signature on the right is a large, stylized signature.

